

EL ECO SEGOVIANO,

PERIODICO UNIVERSAL DE POLITICA E INTERESES MORALES Y MATERIALES.

SE PUBLICA LOS JUEVES Y DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—SEGOVIA: Un mes, 4 rs.; trimestre, 12; medio año, 22; un año, 40.—PROVINCIAS: trimestre, 14 rs.; medio año, 24; un año, 44.—EXTRANJERO Y ULTRAMAR: trimestre, 16 rs.; medio año, 26; un año, 48.

Se suscribe en la Plaza de la Constitucion, núm. 28, almacen de papel.—En Madrid en la Libreria de Bailli-Baillere y en las demas provincias en los principales establecimientos tipográficos.

Las reclamaciones y avisos se dirigirán al Administrador del periódico en la Imprenta de D. Juan de Alba.

SECCION POLITICA.

El Lunes tuvo efecto en esta Capital en el local del Teatro, la reunion para acordar el nombramiento de comité electoral. D. Valentin Gil Virseda, presidente que ha sido de la Junta revolucionaria, manifestó que la revolucion habia reunido á los partidos liberales bajo una sola bandera, y que por tanto habian desaparecido ya sus antiguas denominaciones, y solo existiria en adelante el gran partido liberal para combatir al absolutista, y que siguiendo este pensamiento, era el primero que desde aquel instante dejaba de llamarse progresista. Que acercándose el momento en que el pais iba á decidir su suerte por medio de sus legitimos representantes, era preciso constituir un comité electoral en que tuvieran participacion los tres partidos que habian concurrido á la revolucion, cuyo comité formaria despues su programa político en consonancia con los principios proclamados en Setiembre.

Los Sres. Ochoa y Urquiza, tomando la representacion del partido democrático, dijeron: que no habiéndose espresado el objeto de la reunion en la convocatoria, no iban preparados y necesitaban saber el pensamiento de sus correligionarios políticos, pidiendo se aplazase tomar acuerdo hasta dentro de dos dias.

Los Sres. Arévalo y D. Blas del Castillo manifestaron que pertenecian á la Union liberal, pero que se encontraban en el mismo caso.

El Sr. Virseda dijo que el asunto por su urgencia no admitia dilaciones: con este motivo se suscitó una discusion en la que tomaron parte los Sres. Otero, Cuevas, Urquiza, Baena, Larios (don Pablo) y algun otro que no recordamos.

Se propuso y aprobó que el comité se compusiera de quince individuos, concediendo á la democracia cinco representantes, pero esta aspiraba á la mitad, á lo que no se accedió despues de un debate, en que el Sr. Larios invitó repetidas veces á este partido á que aceptase la participacion que se le ofrecia.

No habiendo producido resultado las escita-

ciones del Sr. Larios, se procedió á la designacion de personas, y fueron elegidas las mismas que han pertenecido á la Junta revolucionaria, nombrando las restantes hasta quince, todas del partido progresista. Entre los nombrados figuran los señores Cuevas, Davia, Martin (D. Cándido), Larios y Otero.

Por fin se ha publicado el decreto sobre el ejercicio del sufragio universal. Comprende las reglas para las elecciones de Diputados á Cortes y provinciales y para las municipales. Se fija la edad de 25 años para poder hacer uso de este derecho que pueden ejercer todos los españoles inscritos en el padron de vecindad, excepto únicamente los que por sentencia ejecutoriada estén privados del ejercicio de los derechos políticos: los procesados criminalmente al verificarse las elecciones si se hubiese dictado auto de prision: los sentenciados á penas afflictivas y correccionales mientras no estén rehabilitados: los incapacitados sujetos á curaduría ejemplar: los fallidos ó en suspension de pagos y los deudores á fondos públicos apremiados como segundos contribuyentes.

Las elecciones de Diputados provinciales se verificarán por distritos que las Diputaciones propondrán y los Gobernadores aprobarán; las de Diputados á Cortes por provincias. Cuando estas deban elegir mas de seis Diputados y menos de diez, se dividirán en dos circunscripciones, y cuando hayan de exceder de diez serán tres las circunscripciones.

El número de Diputados se fija en uno por cada 45000 almas y uno mas por fraccion que pase de 22500. Con arreglo á esta base corresponden tres Diputados á Cortes á la provincia de Segovia y trescientos cuarenta y cinco á la Peninsula é Islas adyacentes.

Las provincias y circunscripciones se dividen en tantos colegios electorales como Ayuntamientos, y estos se subdividen en Secciones con arreglo al número de Alcaldes que tenga el distrito municipal.

La eleccion de mesa se hace el primer dia, y pueden votar todos los que concurren desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, y la de Diputados en los dos dias siguientes hasta las cuatro.

A los tres dias de terminada la eleccion se verificará el segundo escrutinio en la cabeza de partido judicial, bajo la presidencia del Juez de primera instancia y á los ocho dias siguientes se efectuará el escrutinio general en las capitales de provincia ó circunscripcion bajo la presidencia del Goberna-

cor ó Juez de primera instancia en cada uno de los asos y con asistencia de los Diputados provinciales de los partidos judiciales comprendidos en ellas.

La eleccion se hace por papeletas que pueden llevarse escritas.

Tales son las principales disposiciones del decreto. En él están bastante bien previstos todos los casos y comprendida tambien la sancion penal de los abusos que pueden cometerse

Un decreto especial establecerá la forma de llevar á efecto el decreto en las provincias de Ultramar.

Nuestro apreciable colega *La Opinion* censurando el Decreto electoral dice hablando de los artículos 6.º y 12.º:

Parécenos que el señor ministro no ha meditado bien esta determinacion. Si un alcalde cualquiera pone en la cédula de un vecino, que por sus desgracias ha tenido que suspender temporalmente sus pagos, sin perjuicio de que en su dia podrá satisfacer sus obligaciones religiosamente, *este sugeto está privado del derecho electoral*, ¿no será tanto como decirle, no enseñe usted á nadie este documento, porque podrán tomarlo por un presidario?

En el artículo 12 se marcan las circunstancias que se requieren para ser elegibles para concejales y para diputados provinciales, pero no se marcan las que han de concurrir en los elegibles para diputados á Cortes. Esta es una omision que no nos esplicamos.

Resoluciones oficiales.

El Gobierno ha confirmado á D. Juan Prim en la dignidad de Capitan General del ejército.

Por el Ministro de la Guerra se ha expedido una circular prohibiendo que las clases militares tomen parte en ninguna de las asociaciones ó reuniones mas ó menos públicas, impulsadas ó dirigidas á la expresion de una idea ó de un objeto político, sea el que fuere.

El gobierno constituirá en bonos del Tesoro, al tipo de 80 por 100, de los emitidos por decreto de 28 de Octubre último, un fondo especial de auxilio á las empresas de ferro-carriles, por una suma efectiva, igual á la recaudada para este objeto, y aplicada á otras atenciones por el Gobierno anterior; igual reserva del 15 por 100 se hará de las sumas efectivas que el gobierno pueda realizar, en virtud de la autorizacion que se le concede por el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1867.

Se crea una comision especial que informe al gobierno con urgencia: primero, sobre el método y forma conveniente de otorgar á las empresas de ferro-carriles los auxilios directos, que señaló á su favor la citada ley; segundo, sobre la forma mejor de procurar auxilios indirectos, que puedan hacer prosperar dichas empresas, ó ahorrarles gastos y disminuirles trabas administrativas.

La comision la formarán dos letrados, tres ingenieros de caminos y un representante por cada una de las compañías de ferro-carriles del Norte, Mediodia, y la de Zaragoza, Pamplona y Barcelona. Las demás compañías, reunidas, elegirán otro delegado que las represente.

Todas las imposiciones voluntarias hechas en la Caja de Depósitos que venzan despues del 25 de

Noviembre, plazo señalado para cerrar la suscripcion á los bonos del Tesoro, podrán tomar parte en el empréstito, y se admitirán á cuenta del mismo, abonándose el capital y los intereses, hecha la debida compensacion entre los que deba pagar el Tesoro hasta el 25 de Noviembre, y los que deban deducirse á favor del mismo hasta la fecha del vencimiento del capital.

Los que quieran satisfacer el primer plazo del empréstito á metalico y los sucesivos con las cantidades depositadas á vencimiento ulterior, podrán verificarlo haciéndose análoga liquidacion á la indicada en el primer caso para las sumas posteriores. Igual suscripcion se admitirá entregando cupones de toda clase de deuda que venza en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos, verificandose con las precauciones que exige el minucioso y complicado reconocimiento de tales documentos.

Los catedráticos escedentes de universidades, institutos y escuelas especiales, desempeñarán las comisiones, empleos y cátedras que se les designe, siempre que el sueldo correspondiente á estos cargos no sea superior al que disfruten como escedentes.

Estas comisiones serán siempre compatibles con la dignidad del profesorado y con la clase especial de conocimientos del catedrático.

Si algun catedrático escedente se resistiese á aceptar estas comisiones, se entiende que renuncia los beneficios de la escedencia, y será considerado como cesante, y clasificado con el haber que por clasificacion le corresponda.

Los catedráticos que hubiesen sido nombrados por real órden sin exigirles título ni exámen alguno y quedasen fuera del profesorado por alguna reforma, serán considerados como cesantes.

Se procurará proveer las cátedras vacantes en catedráticos escedentes de asignaturas análogas, hasta que todos sean colocados.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Las particiones de herencias en que haya bienes inmuebles, practicadas extrajudicialmente antes de regir la vigente ley de enjuiciamiento civil, y en las cuales se hallen interesados menores de edad ó incapacitados, bajo cualquiera de los conceptos expresados en el artículo 406 de dicha ley, podrán ser inscritas en el registro de la propiedad aunque no hubiesen sido aprobadas judicialmente, siempre que para ello concurren los demas requisitos necesarios.

2.º Si las referidas particiones se hubiesen ejecutado despues de regir la citada ley de enjuiciamiento, no podrán ser inscritas si no se ha obtenido licencia judicial para llevarlas á efecto ó han sido aprobadas judicialmente.

3.º Si los testadores son solo herederos voluntarios, y hubiesen dispuesto que no se obtenga la licencia ó aprobacion judicial, podrá inscribirse la particion sin este requisito.

4.º Tampoco será preciso este requisito para el referido efecto, si los herederos, sean necesarios ó voluntarios, menores de edad ó incapacitados, hubieren sido representados en la particion por sus padres, en virtud de la patria potestad.

5.º Los registradores de la propiedad no pueden denegar ó suspender la inscripcion de las expresadas particiones practicadas previa licencia judicial, ó aprobadas judicialmente bajo el fundamento de que han debido ejecutarse con sujecion á las reglas prescriptas en la ley de enjuiciamiento civil para los juicios de testamentaria.

Por el mismo Ministerio se manda proceder á la renovacion de todos los Jueces de Paz. Los Gobernadores y Jueces de primera instancia remitirán, antes del dia 25 del corriente á los Regentes de las Audiencias, las propuestas de las personas que á su juicio deban ser nombradas por reunir, además de las condiciones legales, las de moralidad y patriotismo.

Los nuevos Jueces de paz han de tomar posesion de sus cargos el dia 1.º del próximo Diciembre y hasta tanto continuarán los actuales desempeñando sus funciones bajo las penas que el Código señala á los empleados que abandonan sus destinos.

Tambien publica el periódico oficial una circular dictando reglas para que las elecciones municipales comiencen el dia 1.º de Diciembre próximo y un decreto comunicado al Director general de Instruccion pública, que dice asi:

Artículo 1.º Volverán á abrirse todas las escuelas de primera enseñanza cerradas por las juntas revolucionarias ó por los Ayuntamientos desde el 18 de Setiembre próximo pasado.

Art. 2.º Los profesores que las desempeñaban volverán á sus puestos, sin perjuicio de la revision de los expedientes de sus nombramientos.

La Gaceta de ayer pública el decreto de indulto general á los que estan sufriendo condena.

Se rebaja la quinta parte á los que sufren cadena temporal.

La cuarta á los sentenciados á reclusion, relegacion y estrañamiento temporales.

La tercera á los que lo estan á presidio, prision y confinamiento mayores.

La mitad á los de presidio, prision y confinamiento menores.

Indulto total á los sentenciados á presidio y prision correccionales y arresto mayor y menor.

Se concede rebaja de la mitad de la pena personal que se imponga á los reos presentes en causa pendiente si no excede de seis años ni baja de cuatro, é indulto total á los que se imponga para menos de cuatro años y las de prision por sustitucion y apremio.

Se escluyen de la gracia los delinquentes á quienes siempre comprenden las escepciones.

Crónica de la provincia.

La Diputacion provincial, despues de oir á los señores Director y Catedráticos del Instituto, ha adoptado el primer sistema de enseñanza, conforme al decreto de 25 de Octubre último.

El Sr. Lainez ha publicado una hoja suelta sobre la importancia de los estudios de aplicacion en los Institutos de segunda enseñanza, en que trata muy bien, á nuestro juicio, esta importante cuestion de la que tambien pensamos ocuparnos detenidamente.

Con el mayor gusto damos cabida en nuestro periódico al siguiente

REMITIDO.

«SANIDAD. No deja de llamar la atencion el hecho de que la mayor parte del año se sostienen las viruelas en esta poblacion; y aunque no

se hayan desarrollado de un modo epidémico hasta el presente, ¿quién asegura que no tome este carácter en lo sucesivo? ¿Quién ignora que con la multiplicacion de nuevos casos, puede formarse lentamente un foco de infeccion, que alarme y diezme el vecindario?

¿Qué se hará, pues, para que esto no suceda? Acúdase al preservativo de la vacuna, que lo es indudablemente, por mas que tenga sus destructores; pero no es bastante vacunar, sino que es de absoluta necesidad la *revacunacion* en niños y adultos, si se quiere tener la seguridad de quedar á salvo.

¿Mas por quién debe tomarse la iniciativa y el trabajo de hacerlo? Por los facultativos titulares: estos, si han comprendido sus deberes, le tienen indudablemente en propagar la vacuna, valiéndose de los medios que les sugiera su celo, para que el preservativo se estienda profusamente. Y si los titulares olvidáran este deber de Reglamento y de humanidad, á la autoridad toca muy de cerca velar por la conservacion de la salud pública.

No ha de ser to lo política; no se olvide que *la salud de los pueblos es la suprema Ley.*»

El remitido que insertamos nos obliga á ocuparnos de esta importante materia antes de lo que habiamos pensado. Efectivamente: la enfermedad de la viruela ha predominado este año en todas partes con un carácter semiepidémico, y ha ocasionado muchas y lamentables desgracias, sembrando la muerte y el terror, así en populosas ciudades como en las pobres aldeas.

Así que Dios crió al hombre, le sujetó en castigo de su soberbia á las enfermedades y á la muerte. Luchando viene con tan terrible sentencia desde su creacion, y apenas ha logrado combatir una plaga y se ve libre de ella, otra nueva ataca su precaria existencia. La asquerosa lepra fué por largo espacio de tiempo el azote de la humanidad; y los legisladores, introduciendo en la religion prácticas higiénicas que establecieron como un precepto divino, lograron al fin estirpar tan cruel enfermedad. De aquí procede la obligacion que tenian los paganos, y aun el pueblo judío, de purificarse por medio de los baños para ofrecer sacrificios y prepararse á ciertas solemnidades religiosas, y la prohibicion de comer carnes inmundas, considerando como tales las del cerdo que, en efecto, produce esta repugnante dolencia en los climas tropicales.

La lepra dejó de afligir á la humanidad, pero luego fué su terrible enemigo la viruela; enfermedad, si cabe, mas contagiosa y funesta, que diezaba las poblaciones y arrebatava muchas veces la cuarta parte de sus habitantes. La vacuna cortó el vuelo á los rápidos progresos de esta plaga mortífera. La casualidad descubrió el preservativo en Inglaterra. En el Condado de Gloucester se observó que los que cuidaban las vacas que adolecian de viruelas eran mas benignamente atacados; y despues de algunas investigaciones sobre los medicos mas eficaces de

urar la enfermedad, por los ensayos que hizo Gener, llegó á demostrarse que la inoculacion del virus de las vacas podia evitar el mal ó atenuarse sus estragos de una manera muy eficaz.

(Se continuará.)

Variedades.

UN LABRIEGO Y UN PATRIOTA.

(Conclusion.)

Cenaron alegres en compañía de la familia, sin hablar una palabra mas que de cosas generales, y en seguida se acostaron, porque el cesante estaba fatigado, y al dia siguiente, que por fortuna era de fiesta, despues de almorzar y oír misa, se salieron á dar un paseo por el campo, y como era natural, y ya con completa confianza, volvieron á ocuparse de su cuestion pendiente.

—Con que á intrigar, —porque este es su verdadero nombre—¿viene V. por aquí sobre elecciones?

—Así es verdad, y no me ofendo por eso: ese es mi objeto. Y vamos claros, amigo mio, V. que conoce bien á la gente de este pueblo, como conocerá á los vecinos mas importantes de los limitrofes, ¿con quién ó quiénes cree V. que deberé contar, por mas que tengo cartas y buenas recomendaciones para varios?

—No sé que le diga á V., porque todo el mundo está muy desengañado: ¿sabe V. con lo que, lo mismo aquí que en toda España, sacaría mas partido, y tendría todos los votos que quisiera? Viniedo con un buen bolsillo, y pagando á todos la contribucion, porque lo demás de ofertas y promesas todo el mundo sabe ya lo que son y significan las de los diputados cuando van buscando á los electores.

—Pero hombre, ya conoce V. que eso es imposible: ¿quién tiene dinero para tanto? Y además, aunque lo tenga alguno, ¿vale la pena de ser diputado el hacer tan grande sacrificio? Eso, por otra parte, pasaba antes cuando los electores eran menos, y podía con dinero ó de otro modo contentárseles mejor; pero ahora, que son todos los ciudadanos, y desde 25 años arriba, segun dicen, ¿quién se va á comprometer á darles ni aun la comida, que ya se habia hecho como reglamentaria?

—Mala comision trae V., amigo mio. ¿Es su verdadero y exclusivo objeto venir á preparar el terreno para sacar diputado á ese señor que dice?

—No es otro, ya se lo tengo dicho á V., y no hay para que dudar de ello.

—Y entonces, ¿cree V. que solo con algunas cartas le ha de bastar? Permitame V. que le diga que, ni conoce á los pueblos, ni sabe gran cosa de lo que es preciso saber para estos asuntos de diputados y electores.

—Pues dígame V. cuanto le parezca sobre el particular, que yo le oíré con mucho gusto, agradeciéndole á la vez sus instrucciones.

—No tendré que molestar á V. mucho. Hay que desengañarse: ni con esta revolucion, y eso que se ha hecho como ninguna, ni con este Gobierno, ni con la libertad que dicen que hay, ni con nada, cambian ni cambiarán la educacion política ni las costumbres de los pueblos; por que en ellos, ni los llamados ricos, ni los que son pobres, obran por sí y ante sí en materia de opiniones y de diputados; por que ya el Gobierno, directa ó indirectamente, y ya los particulares de mas influjo y dinero, son los que mueven siempre todas las ruedas y hacen de los electores lo que les da la gana, porque, repito, que en los pueblos, no hay

ninguno apenas, que vaya á votar por su gusto y exclusiva voluntad.

—Demasiado sé yo eso tambien; pero me parece que ahora han de cambiar de aspecto las cosas, porque un sufragio universal no es lo mismo que una eleccion como las del antiguo régimen.

—Pues desengañese V., vuelvo á repetirle, los que, ó no vengán recomendados por el Gobierno y las autoridades de la provincia, ó traigan mucho dinero, no serán diputados: únicamente de una manera podria alguno del pais, que fuese muy conocido, conseguir algo; esto es haciéndose las elecciones por partidos judiciales y votando los electores en sus respectivos pueblos. Esta es la única manera de hacer que voten el mayor número y sin grandes dispendios; porque de lo contrario, ¿cómo quiere V. que los pobres labradores y los obreros que necesitan trabajar todos los dias para dar de comer á sus familias, pierdan uno ó dos para ir a votar candidatos á quienes no conocen y de quienes nada pueden esperar?

—Eso es muy cierto, y me convenzo de que si no se hace la votacion en los mismos pueblos, como V. dice, no irán á las mesas electorales sino un escaso número de electores, y si han de ir todos, es preciso, indispensable, pagarles por lo menos los jornales que habian de ganar; y entonces, si van pagados, ¿cómo han de emitir libremente su voto? ¿De qué género sera la representacion que lleven al parlamento los diputados que así se hagan?

—Lo que digo: ahora sucederá lo que ha sucedido siempre; que las influencias y el dinero, harán los diputados, y todo lo demás es mentira.

—Tiene V. razon, y de tal modo me adhiero á lo que V. dice, que hoy mismo me vuelvo á Madrid á hablarle en el mismo sentido á mi protector y amigo, y le diré terminantemente que si quiere ser diputado haga una de las dos cosas, ó las dos reunidas que es mejor, esto es, que sea amigo del Gobierno y traiga dinero, que no le faltarán electores.

—Me complazco y me gusta su determinacion.

—No se me olvidará, sin embargo, por si vuelvo por aquí, que tengo en V. un buen amigo.

—Así sucederá si para algo me necesita.

Ayer se abrió en las oficinas de Hacienda de esta provincia la suscripcion al empréstito de dos mil millones y solo hubo un suscriptor por dos bonos del Tesoro que satisfizo al contado. Aunque parezca poco satisfactorio el resultado del primer dia, tenemos motivos para creer que hay personas interesadas en que la provincia de Segovia no figure en última linea en un asunto en que se interesa el crédito de la Nacion, y que se apresurarán á imitar el ejemplo de D. Fausto Utero.

Seccion de anuncios.

En la libreria y almacen de papel de D. Juan de Alba, Plaza de la Constitucion, núm. 28, se halla de venta una magnífica litografia de gran tamaño, conteniendo los retratos de los Sres. Duque de la Torre, Prim, Topete, Mendizabal, O'donnell, Espartero, Olózaga, Madoz, Figuerola, Aguirre, Sagasta, Ruiz Zorrilla, Balaguer, Pier-rad, Calvo Asensio, Rios Rosas, Dulce, Vega Armijo, Ayala, Romero Ortiz, Echague, Ros de Olano, Caballero de Rodas, Escosura, Pi y Margall, Rivero, Orense y Castelar.

PRECIO CUATRO REALES.

Segovia: Imprenta de Alba.